

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley concediendo un plazo, que terminará en 15 de Mayo del año actual, para que dentro del mismo los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillareamiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas; o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.—Páginas 1650 y 1651.

Otra concediendo la pensión de retiro anual, correspondiente al sueldo de Teniente, a D. Francisco Polo Floren, Sargento que era del Regimiento de Infantería de Vizcaya número 54 en 9 de Agosto de 1873.—Página 1651.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando jubilado a D. José Mera Benítez, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Página 1651.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Badajoz a D. Zacarías Laguna Mojera.—Página 1651.

Otro ídem id. id. de la provincia de Zaragoza a D. Manuel Álvarez-Ugena y Sánchez-Tembleque, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.—Página 1651.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño a D. Ildefonso Vidal Serrano.—Página 1651.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Logroño a D. Sabino Ruiz y Ruiz.—Página 1651.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Enrique Somoza y Tenreiro, Cónsul general de primera clase en el Consulado general de la Nación en Salónica, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Argel.—Página 1651.

Otro ídem que D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Alta Comisaría en Tetuán, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Salónica.—Página 1651.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. Juan Manuel López Martínez para que pueda efectuar la venta de valores del Estado e industriales por un valor líquido efectivo que no rebase la cantidad de 160.000 pesetas.—Páginas 651 y 6152.

Otro ídem a Sor Diosdada Andio Laguardia para que pueda proceder a la venta de los valores extranjeros que se indican depositados en diferentes Bancos.—Página 1652.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto reorganizando el Patronato del Museo del Traje regional.—Páginas 1652 y 1653.

Otro nombrando a los señores que se mencionan Vocales del Patronato del Museo del Traje regional.—Página 1653.

Otro disponiendo se convierta en Museo Epigráfico el Museo Arqueológico de Barcelona.—Páginas 1653 y 1654.

Otro ídem que dentro del plazo de quince días se constituya en Sevilla un Patronato de cultura.—Página 1654.

Otro creando un Instituto-Escuela en los extinguidos Colegios de San José, en Valencia, y de Villasis, en Sevilla.—Página 1654.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto declarando jubilado a D. Antonio Philip y González, Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Página 1655.

Otro ídem id. a D. Casimiro Castelló Pérez, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio Agronómico.—Página 1655.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden destinando a la plaza de Portero mayor del Tribunal de Cuentas de la República a Casimiro Sánchez Cauencia, procedente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Página 1655.

Otra disponiendo la sanción de cesantía al Portero quinto con destino en la Sección provincial de Estadística de Ciudad Real, D. Carlos Canas Martínez.—Página 1655.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Tamarite a D. Pascual Farled Bandín, Juez de primera instancia de San Sebastián de la Gomera.—Páginas 1655 y 1656.

Otra concediendo la excedencia a don Marino Céspedes Simón, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar.—Página 1656.

Otra ídem id. a D. Ildefonso Rebollo Dicenta, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza.—Página 1656.

Otra ídem id. a D. Mariano González Serrano, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila.—Página 1656.

Otra ídem id. a D. Ricardo García Navarraz, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego.—Página 1656.

Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Aduana de Valencia para cambiar el nombre en una cuenta de admisión temporal de hojalata.—Página 1656.

Otras dictando las normas fiscales y administrativas a que habrán de someterse las entidades que se mencionan y las Aduanas de Málaga y de Barcelona en la admisión temporal de hojalata.—Páginas 6656 a 1659.

Otras autorizando a los señores que se mencionan para exportar hojalata por las Aduanas que se indican.—Página 1659.

Ministerio de la Gobernación.

Orden nombrando a D. Felipe Gómez Pallete para la plaza de Director del Preventorio infantil de San Rafael. Páginas 1659 y 1660.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes resolviendo los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Suances (Santander) para conseguir en Ongayo y en Puente-Avies edificios con destino a Escuelas unitarias.—Página 1660.

Otra disponiendo que una Comisión, presidida por el Rector de la Universidad de Valladolid e integrada en la forma que se indica, eleve a este Ministerio propuesta relativa a la mejor utilización de los edificios que en dicha capital ocupaba la disuelta Compañía de Jesús.—Página 1660.

Otra ídem que los Catedráticos de la Escuela Superior de Bellas Artes de

San Carlos, de Valencia, que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican con los sueldos que se determinan. Páginas 1660 y 1661.

Otra ídem que D. José Bourkaib cese en el cargo de Director de la "Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela especial de Matronas".—Página 1661.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Página 1661.

Otras ídem que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1661 y 1662.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos que se citan.—Páginas 1662 y 1663.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se traslade a Berlín para practicar el servicio que se indica D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón, Ingeniero primero afecto al Servicio Central de Señales Marítimas.—Página 1663.

Otra declarando jubilado a D. Angel García Rodríguez, Portero primero afecto a la Secretaría de este Ministerio.—Página 1663.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contentiosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos

españoles que se mencionan.—Página 1663.

Ídem que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de Buenos Aires (Sección Accidentes del Trabajo) se hallan depositadas diversas sumas como indemnización por el accidente que produjo el fallecimiento de los súbditos españoles que se indican.—Página 1663.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.—Página 1663.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido, desde el 27 de Febrero al 5 de Marzo actual, al Banco de España, para que proceda a su pago.—Página 1663.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que el Portero tercero con destino en la Escuela Central de Idiomas, Eduardo Viviani López, pase a prestar sus servicios en el Museo de Arte Moderno.—Página 1664.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se devuelva la fianza que tenía constituida para responder de las obras que se indican, a D. Alberto Colomina Boti, Director gerente de la S. A. "Construcciones Colomina G. Serrano".—Página 1665.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 25.

MINISTERIO DE HACIENDA**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,**

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 15 de Mayo de 1932, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondería percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Artículo 2.º A los efectos de la declaración que preceptúa el artículo anterior

y a los fiscales, se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento.

Artículo 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal, obligado a presentar declaración con arreglo a esta Ley, deberá consignar en tal declaración la renta correspondiente a la finca o fincas no amillaras o catastradas, y además la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término.

Artículo 4.º En ningún caso las declaraciones que, a tenor del artículo 1.º de esta Ley, puedan presentarse originarán la imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones.

Artículo 5.º Las oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidación para establecer el nuevo líquido imponible asignable, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 2.º

A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la contribución territorial en la cantidad que, al tipo señalado para el repartimiento general en el ejercicio actual, represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas.

A los efectos de la liquidación en Catastro, la riqueza imponible con que figura la finca a que se refiere la declaración se aumentará en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible, así obtenida.

Artículo 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justipreciarla, capitalizando, al 5 por 100, el importe de los dos tercios del líquido imponible declarado o consentido en amillaramiento, o el de la renta en Catastro.

Artículo 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley que no lo hiciera así, quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de

Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede a don Francisco Polo Floren, Sargento que era del Regimiento de Infantería de Vizcaya, número 54, superviviente del movimiento revolucionario acaecido en Seo de Urgel en 9 de Agosto de 1873, ascendido al empleo de Teniente de Infantería por el Comandante general militar del Ejército de la República española D. Francisco Fontcuberta, y a partir de la promulgación de esta Ley, la pensión de retiro anual correspondiente al sueldo de Teniente.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

JAIME CARNER ROMEU

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. José Mera Benítez, Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística, que cumplió la edad de sesenta y siete años el día 22 de Febrero último, día en que cesa en el servicio activo, conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Badajoz a don Zacarías Laguna Mojena.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Manuel Alvarez-Ugena y Sánchez-Temblegue, que desempeña igual cargo en la de Badajoz.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Logroño ha presentado D. Ildefonso Vidal Serrano.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Logroño a don Sabino Ruiz y Ruiz.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Enrique Somoza y Tenreyro, Cónsul general de

primera clase en el Consulado general de la Nación en Salónica, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en Argel, en la vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de D. Joaquín de Pereyra y Ferrán.

Dado en Madrid a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

en funciones de Ministro de Estado,

MANUEL AZAÑA

En atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que D. Francisco Ramírez Montesinos, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en la Alta Comisaría en Tetuán, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Salónica, en la vacante producida por traslado de D. Enrique Somoza y Tenreyro.

Dado en Madrid a doce de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

en funciones de Ministro de Estado,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada por D. Juan Manuel López, Vicecónsul de los Religiosos Agustinos de la provincia del Santísimo Nombre de Jesús, de Filipinas, del Ministerio de Justicia, autorización para la venta de valores del Estado e industriales por un valor líquido efectivo que no rebase la cantidad de ciento sesenta mil pesetas, con objeto de aplicar dicho numerario para pago de facturas, honorarios y jornales que correspondan exclusivamente a obras efectuadas o que se ejecuten en una pabellón colegio que se está levantando en la finca que los mencionados Agustinos poseen en el término de Miraflores, de Zaragoza; y teniendo en cuenta que las obras de que se trata empezaron con mucha anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931; que, según el Arquitecto director de las mismas, se necesita la citada cantidad para pago de compromisos contraídos en una obra cuyo presupuesto es de un millón ciento treinta mil ochocientos cuarenta y una pesetas; que con la autorización que se solicita no se conculca el espíritu que

informa el Decreto de 20 de Agosto, puesto que el numerario que se obtenga con la venta es para aplicarlo a la edificación de un inmueble cuyo valor acrece en más o, por lo menos, en la cantidad que se invierte,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Artículo primero. Se autoriza a don Juan Manuel López Martínez, Viceeconómico de los Religiosos Agustinos de la Provincia del Santísimo Nombre de Jesús, de Filipinas, para que, con intervención de un Agente colegiado, pueda efectuar la venta de valores del Estado e industriales por un valor líquido efectivo que no rebase la cantidad de 160.000 pesetas, para que el numerario obtenido pueda aplicarse al pago de compromisos y obligaciones contraídos en la construcción de un pabellón colegio que se está levantando en la finca que los mencionados Agustinos poseen en el término de Miraflores, de Zaragoza.

Artículo segundo. Una vez efectuada la venta y destinado su importe al pago de obras ejecutadas, deberá remitirse al Ministerio de Justicia certificación facultativa en la que conste dicha inversión para que se una al expediente, quedando así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Diosdada Andía Laguardía, Superiora general del Instituto de Adoratrices Esclavas del Santísimo y de la Caridad, autorización para la venta de varios valores extranjeros depositados en Bancos extranjeros, y cuyos resguardos obran en poder del Banco Guipuzcoano de San Sebastián, con objeto de atender con el producto que se obtenga al pago de atenciones y obligaciones contraídas con anterioridad al Decreto de 20 de Agosto de 1931, no sólo por la Casa Central, si que también por las sucursales del citado Instituto; y teniendo en cuenta que parte de las obligaciones a que tiene que hacer frente proceden de gastos inherentes a la instrucción, vestido, alimento y demás necesidades de niñas y jóvenes desvalidas a quienes atiende, sin que por dicha misión benéfica reciba subvención ni retribución de ninguna clase; que las deudas contraídas, se-

gún justificantes que se acompañan, se elevan a la suma de 229.793 pesetas, viéndose la Casa Central en la imposibilidad de procurarse, de momento, disponibilidades con que efectuar dichos pagos, debido a las actuales circunstancias; que los valores extranjeros, cuyos resguardos están depositados a nombre de la Superiora general en el Banco Guipuzcoano de San Sebastián, corresponden a la siguiente relación:

Número 9.835, de Lgs. 1.900. Boli-
via Ry C.^a Bonds 5 por 100 1927, de-
positados en Bale.

Número 12.355, de Lgs. 120. En dos
títulos South Manchurian Ry C.^a 4
por 100, depositados en Londres.

Número 12.357, de 4.000. Buenos
Aires, interior 6 por 100 consolidado,
primera y segunda series, depositados
en París.

Número 12.358, de 25 obligaciones.
Bulgaria, 5 por 100 1914, depositadas
en París.

Número 2.259, de 25 obligaciones
de ch. de f. du Nord Donetz 4 ½ por
100 1908, depositadas en París.

Número 15.253, de R. M. 35.000 no-
minales en acciones Banco Alemán
Transatlántico, depositadas en Berlín.

Número 15.445, de 50 obligaciones
Association Hypothecaire de Finlan-
de 1915-1916, depositadas en Bale.

Número 17.910, de frs. 50.400. Ren-
ta Húngara amortizable 4 ½ por 100
1914, depositadas en Bale.

Número 20.116, de 4.000. Cédulas
argentinas 6 por 100, depositadas en
París.

Que dichos valores son todos ex-
tranjeros y se solicita autorización
para su venta, con lo cual no se con-
culca el espíritu que informa el De-
creto de 20 de Agosto de 1931, puesto
que lo que con ella se pretende es
vender valores extranjeros deposita-
dos en el extranjero, para que el im-
porte que se obtenga ingrese en Es-
paña para pago de atenciones y obli-
gaciones que redundan en beneficio
de industriales y obreros españoles.

El Presidente de la República, a
propuesta del Ministro de Justicia y
de acuerdo con el Consejo de Minis-
tros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a Sor Dios-
dada Andía Laguardía, Superiora ge-
neral del Instituto de Adoratrices Es-
clavas del Santísimo y de la Caridad,
para que, con intervención del Ban-
co Guipuzcoano de San Sebastián o
de un Agente colegiado, pueda proce-
der a la venta de todos o de parte de
los valores extranjeros depositados en
diferentes Bancos también extranje-
ros y que figuran en los resguardos
detallados, que están en poder del re-

ferido Banco Guipuzcoano, para que
el importe que de ella se obtenga pue-
da ser percibido por la citada Super-
iora general hasta la cantidad de
229.793 pesetas, pudiéndola percibir
en su totalidad o bien por sumas par-
ciales, con objeto de ir atendiendo al
pago de las deudas y obligaciones
contraídas por la Casa Central o las
sucursales del citado Instituto.

Artículo 2.º Una vez verificada la
venta de todos o de parte de los men-
cionados valores, el Banco Guipuzcoa-
no de San Sebastián lo pondrá en co-
nocimiento del Ministerio de Justicia,
indicando el precio líquido que se
haya obtenido, para que si éste ex-
cede de la cantidad de 229.793 pese-
tas a entregar o entregadas a Sor Dios-
dada Andía, el Ministerio de Justicia,
según la cuantía del resto que pueda
resultar, acuerde, salvaguardando el
espíritu que informa el Decreto de 20
de Agosto de 1931, si procede su en-
trega a la Superiora del Instituto para
atender obligaciones sucesivas a jus-
tificar o su inversión en valores na-
cionales, hasta que por las Cortes se
resuelva lo pertinente con respecto a
los bienes de las Ordenes religiosas.

Dado en Madrid a tres de Marzo
de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

El éxito obtenido por la Exposición
del Traje regional, éxito que no lo fué
sólo por el número considerable de ob-
jetos antiguos reunidos, sino por el
de visitantes y por el interés que entre
los mismos hubo de despertar esta ma-
nifestación artística, determinó la crea-
ción de un Museo del Traje regional e
histórico en que el Estado guardara las
riquezas que por algunos expositores se
le habían donado después del Certamen
y las que con posterioridad fueran ad-
quiriéndose, así como las que se le con-
cedieran en depósito.

Creóse para el cumplimiento de este
cometido un Patronato que, no obstante
su perseverante labor, no ha podido
conseguir que el Museo quede instalado
debidamente.

Pronto será ello una realidad y esti-
mándose preciso ultimar este asunto,
organizar definitivamente el Museo e
inventariar aquellos bienes que lo inte-
gran, estima el Ministro que suscribe
llegado el momento de dar una organi-

zación definitiva a dicho Patronato, delimitando claramente las funciones que le competen y creando los órganos directivos que bajo la inspección del mismo han de ejercer en el Centro las funciones propiamente técnicas.

Fundándose en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el Patronato del Museo del Traje regional, el cual estará encargado de custodiar y acrecentar los fondos del mismo, así como de emplear los recursos que para tales fines se destinan en la ley de Presupuestos y los demás de que se hace mención en el artículo 6.º de este Decreto.

Corresponde también al Patronato establecer e inspeccionar el régimen interior del Museo, de acuerdo con su Director; promover la comunicación con los demás de España y el extranjero; organizar exposiciones y conferencias que tengan relación con él; preparar la publicación del Catálogo y cumplir en suma los fines que en el presente Decreto se le atribuyen.

Artículo 2.º El Patronato estará constituido por 11 miembros nombrados por Decreto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Serán además Vocales natos: el Director general de Bellas Artes, el Alcalde de Madrid, el Director de la Academia de San Fernando, el Director del Museo del Prado.

Artículo 3.º El Patronato elegirá de entre su seno un Presidente y un Vicepresidente.

Actuará de Secretario un funcionario del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con categoría de Jefe de Administración o de Negociado, que estará a las órdenes de la Intervención general del Estado.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes podrá presidir, cuando lo crea necesario, las deliberaciones como Presidente del Patronato.

Artículo 4.º El Presidente del Patronato estará investido de la delegación permanente de los poderes de aquél y del especial del Estado, a los efectos de representar ante los Tribunales y en todos los actos de la vida civil al Museo Nacional del Traje.

Para el ejercicio de sus funciones se considerará domiciliado en la oficina del Patronato que preside.

Artículo 5.º Corresponde al Patronato la adquisición de los objetos destinados a formar parte de las colecciones del Museo, dando cuenta de ellas,

una vez efectuada, al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

En ningún caso podrán adquirirse dichos objetos a los miembros del Patronato, al Director ni al Subdirector del Museo.

Artículo 6.º El Patronato administrará libremente, con la intervención del Secretario Interventor y sin más limitaciones que las que se derivan de este Decreto y de la ley de Contabilidad, los recursos dedicados al Museo Nacional del Traje.

Los ingresos del Patronato se compondrán:

Primero. De las sumas que figuren en Presupuesto con destino a dicho Museo.

Segundo. Del producto de la venta de catálogos, fotografías, estampas y cualquiera otra reproducción que el Patronato acuerde de las obras de arte contenidas en el Museo.

Tercero. De donaciones y legados.

Cuarto. Del importe de las entradas al Museo.

Artículo 7.º El Patronato someterá, en término de dos meses, al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, un proyecto para su reglamento interior que comprenda el funcionamiento del Patronato y la organización de los servicios administrativos y subalternos del Centro.

Artículo 8.º El Museo tendrá un Director y un Subdirector, cuyos nombramientos habrán de hacerse a propuesta unipersonal del Patronato, debiendo recaer en artista de reconocida fama, en escritores especializados en las materias propias del Museo o en personas que profesen enseñanzas de indumentaria en Centros oficiales.

Artículo 9.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones reglamentarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto, quedando derogadas todas las anteriores que se opongan a lo que en el mismo se establece.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de esta fecha, a propuesta del Ministro de dicho Departamento y de conformidad con el Consejo,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Museo del Traje a D. Emiliano Aguilera, D. Miguel de Asúa, doña Carmen Baroja, D. Félix Boix,

doña Victorina Durán, D. Juan José García, D. Luis de Hoyos, doña Isabel Oyarzábel, D. Luis Pérez Bueno, doña Trinidad Schoit y D. Mateo Silvela.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUT

La sistematización de los fondos arqueológicos de los Museos Arqueológicos provinciales es cada día de necesidad más perentoria, a fin de constituir Museos especializados, aspiración que es dable ir ensayando. Parece erróneo el principio de mantener separados, a veces dentro de una misma ciudad, objetos que, agrupados, constituirían material fácilmente aprovechable por los estudiosos.

En tan obvios postulados se basa la disposición presente, a virtud de la cual se procura dar forma al deseo de un considerable número de historiadores y arqueólogos.

Comiéntase la realización de la idea por Barcelona, aprovechando la propicia coyuntura de la proyectada reorganización de sus Museos regionales y locales y se extenderá esta medida a las demás capitales cuando las circunstancias lo permitan.

Por tales razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Museo Arqueológico de Barcelona se convertirá en Museo Epigráfico.

Artículo 2.º Será base del Museo Epigráfico cuantos monumentos de esta clase se guardan en el actual Museo.

Artículo 3.º En un plazo de quince días, a contar de la publicación de este Decreto, enviarán al Ministerio un informe acerca de los medios conducentes al logro del proyecto, la Academia de la Historia, la Junta facultativa del Cuerpo de Archivos y el Comité ejecutivo del Patronato para la defensa del Tesoro Artístico. Los informes versarán sobre los fondos arqueológicos con que se ha de contar para la realización del proyecto, local o locales a propósito, y principios que se han de tener presentes para la organización.

Artículo 4.º La Dirección general de Bellas Artes queda autorizada para aceptar, por donación o en depósito, los objetos que se ofrezcan para el Museo Epigráfico. Asimismo podrá ceder en depósito a Museos o entida-

de los solventes objetos arqueológicos o artísticos que en la organización del Museo Epigráfico no tengan lugar adecuado.

Artículo 5.º Se invita a las entidades interesadas en la creación del Museo Epigráfico para que aporten medios coadyuvantes a este fin.

Dado en Madrid a tres de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Con el fin de lograr el mayor rendimiento posible de la labor cultural que viene realizando el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siguiendo el sistema de crear organismos regionales o provinciales que le puedan auxiliar con las debidas garantías, se ordenó constituir, por Decreto del día 4 de Diciembre último, el Patronato de Cultura de Valencia.

Las mismas razones aconsejan la creación de un organismo análogo en Sevilla, procurándose la mayor ponderación posible entre los elementos llamados a constituirlo y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de esta capital.

En su consecuencia,

El Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha en que se publica este Decreto en la GACETA DE MADRID, se constituirá en Sevilla un Patronato de Cultura, con los mismos fines que especifica en su artículo 1.º el Decreto del día 4 de Diciembre último para análogo organismo de Valencia.

Artículo 2.º Formarán el Patronato de Cultura de Sevilla:

El Rector y el Vicerrector de la Universidad, que serán Presidente y Vicepresidente del Patronato.

El Presidente de la Diputación provincial o Diputado en quien éste delegue.

El Alcalde de la capital o Concejal en quien éste delegue.

Dos Directores, Catedráticos o Profesores numerarios de las Escuelas Profesionales o Establecimientos oficiales de Segunda enseñanza de la localidad, designados por los Directores de todos ellos.

Un representante del Consejo universitario de Primera enseñanza y otro del Consejo provincial de Sevilla, nombrados por los expresados organismos entre sus miembros.

El Director técnico del Centro de Estudios de Historia de América o miembro del mismo en quien éste delegue.

Un representante del Colegio de Licenciados y Doctores, elegido por su Junta de gobierno.

Dos personas libremente designadas por el Ministerio.

Desempeñará el cargo de Secretario, con voz y voto, el de la Universidad, si es Catedrático. En otro caso, así como en los de ausencia o enfermedad, hará sus funciones el Vocal que designe el mismo Patronato.

Estos cargos serán gratuitos y honoríficos, y las propuestas serán cursadas por el Rector de la Universidad de Sevilla a este Ministerio, el cual hará los oportunos nombramientos.

Artículo 3.º Como órgano ejecutivo y de alta dirección del Patronato, funcionará dentro del mismo una Junta de gobierno, que formarán:

El Rector de la Universidad, a quien sustituirá en su caso el Vicepresidente del Patronato.

Otros tres miembros del Patronato, que serán libremente designados por éste.

Será Secretario de la Junta de gobierno el del Patronato.

La Junta de gobierno designará el Vocal que ejerza las funciones del Administrador del Patronato.

Artículo 4.º Son enteramente aplicables al Patronato de Cultura de Sevilla, haciendo referencia a esta ciudad, los artículos 3.º, 4.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto del día 4 de Diciembre de 1931, que creó el de Valencia.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

En cumplimiento del Decreto de 28 de Enero último, el cual dispone que cualesquiera sean los fines del Patronato de incautación de los bienes de la extinguida Compañía de Jesús, instituido por Decreto de 23 de Enero del corriente año, se entiendan aquellos subordinados a la decisión del Gobierno de que los establecimientos que estuvieren consagrados a la educación continúen provisionalmente afectos al mismo fin, y, a ser posible, al mismo grado de enseñanza, ha puesto en manos de la Administración algunos locales que reúnen condiciones para instalar servicios educativos que hasta ahora, por falta de edificios adecuados, no ha sido posible establecer.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no puede perder la oportunidad que en estos momentos se le ofrece de realizar propósitos que constituyen aspiraciones durante mucho tiempo sentidas, principalmente en lo que concierne al mejoramiento de la segunda enseñanza, en su doble aspecto de modificaciones al plan vigente del Bachillerato y de la conveniente instalación material de los servicios.

A la mejor resolución de la situación creada contribuye el ensayo, ya consolidado por la experiencia, del Instituto-Escuela de Madrid, cuyos métodos y planes es conveniente extender a todos aquellos casos en que sea posible su desenvolvimiento.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea en los extinguidos Colegios de San José, de Valencia, y de Villasís, en Sevilla, un Instituto-Escuela con arreglo a las normas establecidas para el Instituto-Escuela de Madrid, en virtud del Real decreto de 10 de Mayo de 1918.

Artículo 2.º Los Institutos Escuelas de Valencia y de Sevilla quedarán bajo la inspección y dirección del Patronato de Cultura de dichas ciudades, creados por Decretos de 4 de Diciembre de 1931 y de esta fecha, respectivamente.

Las atribuciones de estos Patronatos respecto de los Institutos-Escuelas de Valencia y Sevilla serán análogas a las que al citado Real decreto de 10 de Mayo de 1918 atribuyen a la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas en relación con el Instituto-Escuela de Madrid.

Artículo 3.º El Director y Secretario de los Institutos-Escuelas que se crean por el presente Decreto formarán parte del Patronato de Cultura de Sevilla y Valencia, en calidad de Vocales, con iguales atribuciones y derechos que los restantes miembros del mismo.

Artículo 4.º En aquellas poblaciones donde se den las circunstancias que concurren en el caso que motiva este Decreto, podrá autorizarse por Orden ministerial el establecimiento de otros Institutos-Escuelas en iguales condiciones a las aquí señaladas.

Dado en Madrid a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Philip y González, Presidente de Sección, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 2 de Marzo del corriente año.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a D. Casimiro Castelló Pérez, Ayudante mayor de segunda clase del Servicio Agronómico, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 2 de Marzo del corriente año.

Dado en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: Terminado el plazo que fijó la Orden de esta Presidencia de 9 de Febrero de 1932, por la que se anunciaba la provisión por concurso de la plaza de Portero mayor, vacante en el Tribunal de Cuentas de la República,

Esta Presidencia ha dispuesto sea destinado, en concepto de forzoso, para cubrir dicha vacante, Casimiro Sánchez Canencia, procedente de la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 29 de Febrero de 1932.

F. D.,
E. RAMOS

Señores Ministros de Hacienda e Instrucción pública y Ordenador de pagos de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido:

Resultando que, por Orden de 20 de Noviembre de 1931, se dispuso la formación de expediente gubernativo al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, D. Carlos Cañas Martínez, afecto a la Sección provincial de Estadística, de Ciudad Real, por no haberse reintegrado a la terminación de la licencia que por causa de enfermedad le fué concedida por el Departamento de Trabajo y Previsión, con fecha 27 de Agosto último, y que empezó a disfrutar el 9 del propio mes; a cuyo efecto la disposición citada designó al Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, D. Bernardo Hidalgo Otero, en concepto de Juez instructor, y como Secretario al Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Estadística D. José Mariblanca Valenzuela:

Resultando que, constituida la Inspección en la Oficina de Ciudad Real e iniciadas las actuaciones, no pudo notificarse al interesado por no tener su residencia en la indicada ciudad y sí en la de Cuenca, en la que prestaba servicio en la Jefatura de Obras públicas, a donde se dirigió un oficio, requiriéndole para que, en el plazo de cinco días, compareciese a deponer en el expediente que se le instruía y se personase en la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, oficio que le fué entregado por el Jefe provincial de Estadística de Cuenca, firmando el recibí el expediente:

Resultando que, con fecha 2 de Octubre y por conducto del Jefe de Obras públicas de Cuenca, se remitió una instancia del expedientado al excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Previsión en solicitud de que le fuese concedida la excedencia voluntaria, petición que había sido hecha por el interesado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 22 de Junio último, fecha en la que no había tomado posesión del cargo de Portero quinto que le confirió la Orden de la Presidencia de 10 del propio mes y la que le fué comunicada el 18 del mismo:

Resultando que, en 31 de Diciembre, el Juez instructor eleva propuesta de responsabilidad, la que fué comunicada al expedientado en 2 de Enero del año en curso, apreciándose en la propuesta mencionada la existencia de una falta "muy grave" por abandono de destino, correspondiendo imponer por la misma,

según el Juez instructor y con arreglo a los preceptos legales, la sanción de "cesantía", de la que disiente el interesado en el descargo que hace a la misma, apoyándose en que había solicitado la excedencia voluntaria y ésta no le había sido concedida por la Superioridad:

Considerando que el hecho de haber solicitado por dos veces la excedencia voluntaria en el Cuerpo a que pertenece el Sr. Cañas Martínez, no excluye la responsabilidad contraída por el mismo, ya que no se presentó a prestar sus servicios en la Oficina de Ciudad Real a la terminación de la licencia que disfrutaba por enfermedad, y que lo solicitado por el expedientado era a todas luces improcedente: la primera, en 2 de Junio, por estar incurso en la responsabilidad derivada de su falta de abandono de destino:

Considerando que la falta de presentación del Cañas Martínez en la Oficina de Ciudad Real, una vez terminada la licencia que le fué concedida con fecha 27 de Julio, no está justificada, habiendo incurrido en la falta de "abandono de destino" que determina en su párrafo 3.º la Real orden de 7 de Enero de 1925, así como en la preceptuada en el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 en su caso tercero, "abandono de servicio", y calificada de "muy grave" y sancionada en el artículo 60 del Reglamento anteriormente citado,

En su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien imponer al Portero quinto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con destino en la Sección provincial de Estadística, de Ciudad Real, D. Carlos Cañas Martínez, la sanción de "cesantía" por la falta muy grave de abandono de servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

AZANA

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para el Juzgado de primera instancia de Tamarite, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por excedencia de D. Rafael López de Haro, a D. Pascual Farled Baudín, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que con igual carácter de

terino sirve el de San Sebastián de la Gomera.

Lo que digo a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Huesca.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano Céspedes Simón, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Huéscar, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ildefonso Rebollo Dicienta, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano González Serrano y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Barco de Avila, que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ricardo García Navarraz, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego (Cuenca), que actualmente desempeña.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 5 de Marzo de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Guillermo Morris, en nombre y representación de la disuelta Sociedad Guillermo Morris, en comandita, y de la entidad mercantil inglesa The Morris Preserves Exportation Company Limited, en la que solicita que la cuenta corriente matriz de admisión temporal de hojalata en blanco, abierta en la Aduana de Valencia a nombre de la Sociedad Guillermo Morris, en comandita, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de admisión temporal de hojalata en blanco de 27 de Septiembre de 1909, sea puesta a nombre de la sucursal española en Valencia de la Sociedad The Morris Preserves Exportation Company Limited, que es la continuadora de los negocios de la extinta Sociedad primeramente indicada, por haberse hecho cargo la nueva Sociedad del activo y pasivo de la primera:

Resultando que lo que se solicita es el cambio de nombre de la cuenta corriente abierta en la Aduana de Valencia a nombre de Guillermo Morris, en comandita, por el de The Morris Preserves Exportation Company Limited, por haberse hecho cargo esta última Sociedad de los negocios de la primera, así como del activo y pasivo de la misma:

Resultando que por el solicitante se acompaña a su petición un testimonio de las primeras copias de las escrituras otorgadas ante el Notario de Valencia D. Mario Auitoy y Santo, por las que se prueba que la Sociedad The Morris Preserves Exportation Company Limited se hace cargo de los bienes de la Sociedad Guillermo Morris, en comandita, así como del activo y

pasivo y de los derechos y obligaciones derivados de las admisiones temporales concedidas a la Sociedad extinta por la Real orden de que queda hecha mención:

Considerando que es de la competencia de este Ministerio la resolución de lo solicitado, con arreglo a lo que establece el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales:

Considerando que no hay inconveniente legal alguno en que se acceda a lo solicitado, ya que en ello no existe lesión para los intereses del Tesoro, máxime cuando la nueva entidad es la continuadora de los negocios de la entidad concesionaria de la admisión temporal de que se trata,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que por la Aduana de Valencia se proceda a poner, a nombre de la Sucursal Española en Valencia de la Sociedad The Morris Preserves Exportation Company Limited la cuenta corriente matriz de admisión temporal de hojalata en blanco abierta en dicha Aduana, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Septiembre de 1909, a nombre de la Sociedad Guillermo Morris, en comandita, ya que la nueva Sociedad se ha hecho cargo del activo de esta última.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Febrero de 1932.

F. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 16 de Febrero de 1932, inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 19 del expresado mes y año, por el que se concede a la S. A. A. Lapeira Litograf Española, domiciliada y matriculada en Málaga, la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas y aceite de oliva, cuya exportación habrán de realizar fabricantes y comerciantes de dichos productos, del país, debidamente matriculados:

Considerando que, de acuerdo con las facultades que concede a este Ministerio el artículo 5.º y todos los comprendidos en el título 4.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, de 14 de Abril de 1888, es procedente dictar las normas fiscales y administrativas que habrán de observarse por la entidad concesionaria y por la Aduana de Málaga,

que es la señalada como matriz, así como fijar la categoría del funcionario interventor y señalar las funciones interventoras a realizar por el mismo, en la fábrica en que ha de llevarse a cabo la transformación de la hojalata sin obrar, importada en el expresado régimen:

Considerando que las normas fiscales y administrativas que ahora se dictan han de tener forzosamente el carácter de provisionales, a reserva de ser modificadas, según aconseje la práctica y desarrollo de la admisión temporal de que se trata,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por la Aduana de Málaga se procederá a la apertura de una cuenta corriente matriz a nombre de la entidad concesionaria.

2.º En el Debe o Cargo de la expresada cuenta se harán constar los siguientes extremos: número de la declaración de despacho, su fecha, peso bruto y neto de la hojalata, importe del 5 por 100 del peso neto, importe de la cantidad a ingresar por los derechos de Arancel correspondientes a dicho 5 por 100, cantidad a exportar y peso por metro cuadrado.

En el Haber o Data de dicha cuenta se harán constar: número de la factura de exportación, su fecha, Aduana exportadora, nombre del exportador, cantidad exportada, número de la certificación expedida por el Interventor de la fábrica y peso por metro cuadrado.

3.º Las importaciones sólo podrán verificarse a nombre de la entidad concesionaria, y las exportaciones sólo por fabricantes y comerciantes de conservas o aceite de oliva, debidamente matriculados, debiendo, tanto en las declaraciones de importación como en las facturas de exportación, hacerse constar el peso bruto y el neto de la hojalata, cuidando los funcionarios encargados de practicar los despachos, de comprobar, con la debida minuciosidad, tanto los pesos brutos como los netos declarados, haciendo constar en la casilla del resultado los pesos por metro cuadrado, requisitando la muestra o muestras correspondientes.

4.º En los despachos de exportación se acompañarán muestras, debidamente requisitadas, con expresión del peso por metro cuadrado, debiéndose, por parte de los exportadores, hacerse constar en la factura de exportación, que la hojalata que forma los envases conteniendo conservas o aceite de oliva, procede de la importada temporalmente por la entidad concesionaria.

5.º En las declaraciones de despacho se liquidará e ingresará en firme el im-

porte del 5 por 100 correspondiente al peso neto de la hojalata importada, añanzándose el resto.

6.º La entidad concesionaria deberá llevar en su fábrica dos libros, uno de entrada de hojalata en blanco, y otro de salida de envases, ambos debidamente autorizados por el Interventor, y bajo la inmediata inspección de éste, haciéndose constar en el de entrada idénticos datos a los señalados para el Debe o Cargo de la cuenta corriente matriz que lleva la Aduana, y en el de salida los siguientes datos: fecha de la salida de cada expedición, lugar de destino, peso neto y bruto de los envases y nombre del destinatario, que deberá ser precisamente un comerciante o fabricante de conservas o aceite de oliva, debidamente matriculado, y número de la certificación de salida.

7.º Por el Interventor de la fábrica y por cada salida de envases se expedirá la correspondiente certificación, en la que se hará constar que los envases proceden de la fábrica, el nombre del destinatario, que deberá ser precisamente comerciante o fabricante, debidamente matriculado, de conservas o de aceite de oliva, y peso bruto y neto de los envases, así como el peso por metro cuadrado. La expresada certificación la remitirá el Interventor a la Aduana señalada como importadora.

8.º La Aduana, cuando se presenten por la entidad concesionaria las facturas duplicadas acreditativas de las exportaciones, o bien la certificación de las mismas, expedida por la Aduana exportadora, con el fin de que sea datada la hojalata exportada, comprobará la exportación efectuada, con las certificaciones remitidas por el Interventor de la fábrica, no datando cantidad alguna de hojalata, convertida en envases, exportada conteniendo conservas o aceite de oliva, que no figure en las certificaciones de que queda hecha mención, estampándose por la Aduana una diligencia, en la certificación correspondiente, en la que se haga constar que se ha verificado la exportación de la cantidad de envases que en la misma figura; si se diese el caso de que la cantidad de envases exportados no fuese la total que figure en la certificación correspondiente, se estampará igualmente la diligencia, haciendo constar la cantidad que resta por exportar, con el fin de que, en todo momento, pueda conocerse si las cantidades de envases suministradas por la entidad concesionaria a los exportadores, han sido totalmente exportadas o queda parte por exportar.

9.º Transcurridos seis meses a partir de la fecha de esta Orden, por el Interventor de la fábrica se elevará a este

Ministerio una Memoria sobre la admisión temporal de que se trata, en la que hará cuantas observaciones le haya aconsejado su función interventora, proponiendo, en consecuencia, la reglamentación definitiva.

10.º Por esa Dirección general se dispondrá lo necesario para el nombramiento inmediato del funcionario Interventor, que deberá tener la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, y como los gastos que la intervención origine son de cuenta de la entidad concesionaria, por la misma se procederá a reintegrar al Tesoro, por adelantado, los gastos del funcionario Interventor, que ascienden a 6.000 pesetas anuales, debiendo justificarse, con la correspondiente carta de pago que presentará en la Aduana de Málaga, haber efectuado el ingreso, la cual dará de ello cuenta a este Centro.

En la misma forma procederá, después de transcurrido un año, así como en los años sucesivos, si se estimase que no es procedente transformar el régimen de intervención por el de inspección; caso de cesar en la industria, deberá dar cuenta a la Dirección general de Aduanas, con una antelación mínima de tres meses.

11.º Los gastos de material, así como los de local, con los elementos propios a la instalación de la oficina para el funcionario Interventor, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12.º Tanto por la entidad concesionaria, como por el Interventor, así como por la Aduana de Málaga, podrá sugerirse a este Ministerio cualquier modificación que estimen necesaria, en lo que respecta a las normas que se dictan con carácter provisional; igualmente se atenderán para lo que expresamente no se indica, a lo que establece el vigente Reglamento, para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, así como el Decreto por el que se concede esta admisión temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Visto el Decreto de fecha 16 de Febrero de 1932, inserto en la GACETA DE MADRID de fecha 19 del expresado mes y año, por el que se concede a G. de Andreis Metalgraf Española, domiciliada y matriculada en Barcelona, la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva,

cuya exportación habrán de realizar fabricantes y comerciantes de dicho producto del país, debidamente matriculados:

Considerando que, de acuerdo con las facultades que concede a este Ministerio el artículo 5.º y todos los comprendidos en el título IV del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, es procedente dictar las normas fiscales y administrativas que habrán de observarse por la entidad concesionaria y por la Aduana de Barcelona, que es la señalada como matriz, así como fijar la categoría del funcionario Interventor y señalar las funciones interventoras a realizar por el mismo en la fábrica en que ha de llevarse a cabo la transformación de la hojalata sin obrar importada en el expresado régimen:

Considerando que las normas fiscales y administrativas que ahora se dictan han de tener forzosamente el carácter de provisionales, a reserva de ser modificadas, según aconseje la práctica y desarrollo de la admisión temporal de que se trata,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Por la Aduana de Barcelona se procederá a la apertura de una cuenta corriente matriz de la entidad concesionaria.

2.º En el Debe o Cargo de la expresada cuenta se harán constar los siguientes extremos: número de la declaración de despacho, su fecha, peso bruto y neto de la hojalata importada, importe del 5 por 100 del peso neto, importe de la cantidad a ingresar por los derechos de Arancel correspondientes a dicho 5 por 100, cantidad a exportar y peso por metro cuadrado. En el Haber o Data de dicha cuenta se hará constar: número de la factura de exportación, su fecha, Aduana exportadora, nombre del exportador, cantidad exportada, número de la certificación expedida por el Interventor de la fábrica y peso por metro cuadrado.

3.º Las importaciones sólo podrán verificarse a nombre de la entidad concesionaria, y las exportaciones sólo por fabricantes y comerciantes de aceite de oliva, debidamente matriculados, debiendo, tanto en las declaraciones de importación como en las facturas de exportación, hacerse constar el peso bruto y el neto de la hojalata, cuidando los funcionarios encargados de practicar los despachos de comprobar, con la debida minuciosidad, tanto los pesos brutos como los netos declarados, haciendo constar en la casilla

del resultado los pesos por metro cuadrado, requisitando las muestras o muestras correspondientes.

4.º En los despachos de exportación se acompañarán muestras, debidamente requisitadas, con expresión del peso por metro cuadrado, debiéndose, por parte de los exportadores, hacerse constar en la factura de exportación, que la hojalata que forma los envases conteniendo aceite de oliva procede de la importada temporalmente por la entidad concesionaria.

5.º En las declaraciones de despacho se liquidará e ingresará en forma el importe del 5 por 100 correspondiente al peso neto de la hojalata importada, afianzándose el resto.

6.º La entidad deberá llevar en su fábrica dos libros, uno de entrada de la hojalata en blanco y otro de salida de envases, ambos debidamente autorizados por el Interventor y bajo la inmediata inspección de éste, haciéndose constar en el de entrada idénticos datos a los señalados para el Debe o Cargo de la cuenta corriente matriz que lleve la Aduana, y en el de salida los siguientes datos: Fecha de la salida de cada expedición, lugar de destino, peso neto y bruto de los envases y nombre del destinatario, que deberá ser precisamente un comerciante o fabricante de aceite de oliva debidamente matriculado, y número de la certificación de salida.

7.º Por el Interventor de la fábrica y por cada salida de envases se expedirá la correspondiente certificación, en la que se hará constar que los envases proceden de la fábrica, el nombre del destinatario, que deberá ser precisamente un comerciante o fabricante, debidamente matriculado, de aceite de oliva, y peso bruto y neto de los envases, así como el peso por metro cuadrado. La expresada certificación la remitirá el Interventor a la Aduana señalada como importadora.

8.º La Aduana, cuando se presenten por la entidad concesionaria las facturas duplicadas acreditativas de las exportaciones, o bien la certificación de las mismas, expedida por la Aduana exportadora, con el fin de que sea datada la hojalata exportada, comprobará la exportación efectuada, con las certificaciones remitidas por el Interventor de la fábrica, no datando cantidad alguna de hojalata convertida en envases, exportada, conteniendo aceite de oliva que no figure en las certificaciones de que queda hecha mención, estampándose por la Aduana una diligencia, en la certificación correspondiente, en la que se haga

constar que se ha verificado la exportación de la cantidad de envases que en la misma figura; si se diese el caso de que la cantidad de envases exportados no fuese la total que figura en la certificación correspondiente, se estampará igualmente la diligencia, haciendo constar la cantidad que resta por exportar, con el fin de que, en todo momento, pueda conocerse si las cantidades de envases suministradas por la entidad concesionaria a los exportadores, han sido totalmente exportadas o queda parte por exportar.

9.º Transcurridos seis meses, a partir de la fecha de esta Orden, por el Interventor de la fábrica se elevará a este Ministerio una Memoria sobre la admisión temporal de que se trata, en la que hará cuantas observaciones le haya aconsejado su función interventora, proponiendo, en consecuencia, la reglamentación definitiva.

10. Por esa Dirección general se dispondrá lo necesario para el nombramiento del funcionario Interventor, que deberá tener la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, y como los gastos que la intervención origine son de cuenta de la entidad concesionaria, por la misma se procederá a reintegrar al Tesoro, por adelantado, los gastos del funcionario Interventor, que ascienden a 8.000 pesetas anuales, debiendo justificar, con la correspondiente carta de pago, que presentará en la Aduana de Barcelona, haber efectuado el ingreso, la cual dará de ello cuenta a este Centro.

En la misma forma procederá después de transcurrido un año, así como en los años sucesivos, si estimase que no es procedente transformar el régimen de intervención por el de inspección; caso de cesar en la industria deberá dar cuenta a la Dirección general de Aduanas, con una antelación mínima de tres meses.

11. Los gastos de material, así como los de local, con los elementos propios a la instalación de la oficina para el funcionario Interventor, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

12. Tanto por la entidad concesionaria como por el Interventor, así como por la Aduana de Barcelona, podrá sugerirse a este Ministerio cualquier modificación que estimen necesaria, en lo que respecta a las normas que se dictan con carácter provisional; igualmente se atenderán, para lo que expresamente no se indica, a lo que establece el vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, así como el Decreto por el que se concede esta admisión temporal.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general por don G. Gilles, fabricante de conservas vegetales, establecido en Alicante, en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Barcelona, Valencia, Cartagena, Algeciras y La Línea de la Concepción los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada, en régimen de admisión temporal, en blanco, por la Aduana de Alicante, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1909:

Resultando que, efectivamente, el peticionario es concesionario de la Real orden de admisión temporal indicada, y que fundamenta su petición en que, autorizándole a exportar por los expresados puertos, puede utilizar las líneas de navegación que a los mismos afluyen para la exportación de sus productos, así como igualmente justifica la necesidad de exportar por Algeciras y La Línea, por vender parte de sus productos en la plaza de Gibraltar:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras:

Considerando que no existe precepto que impida la concesión de lo solicitado, ya que con ello no se han de lesionar los intereses del Tesoro, y, en cambio, se contribuye al desarrollo del comercio de exportación del solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. G. Gilles para que pueda exportar por las Aduanas de Barcelona, Valencia, Cartagena, Algeciras y La Línea los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Alicante, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Julio de 1909, de la que es concesionario el solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a esa Dirección general de Aduanas por D. Bernabé Biosca, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata en blanco y barnizada por una de sus caras, de fecha 14 de Mayo de 1927, en la que solicita se le autorice a exportar por las Aduanas de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Vigo y La Coruña, los envases de hojalata conteniendo conservas, fabricados con la importada temporalmente por la expresada Aduana de Alicante:

Resultando que la petición fundamenta el interesado en que realiza exportación de los productos de su fábrica a diferentes países de Asia, Africa y América, por lo que le precisa hacer embarques por los expresados puertos, para aprovechar las líneas de navegación que tocan en los mismos:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las Admisiones temporales ya concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se acceda a lo solicitado, ya que con ello no se lesionan los intereses del Tesoro y en cambio se favorece el desarrollo del comercio de exportación que realiza el solicitante,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Bernabé Biosca para que pueda exportar por las Aduanas de Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla, Vigo y La Coruña los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en régimen de admisión temporal por la Aduana de Alicante, en virtud de lo que establece la Real orden de fecha 14 de Mayo de 1927.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Mariano Martínez Montiel, concesionario de la Real orden de admisión temporal de hojalata en blanco, de fecha 27 de Febrero de 1926, en la que solicita se le conceda exportar por las Aduanas de Alicante y Valencia los envases de hojalata, conteniendo conservas, fabricados con la importada en el expresado régimen por la Aduana de Cartagena, en virtud de lo que dispone la mencionada Real orden:

Resultando que la autorización para exportar por las Aduanas de Alicante y Valencia se solicita a consecuencia de la necesidad que tiene el concesionario de la admisión temporal de que se trata de utilizar para el embarque de sus conservas los buques que tocan en los expresados puertos:

Vistos los artículos 12 y 13 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, que faculta a este Departamento para la variación de las Aduanas importadoras y exportadoras de las admisiones temporales concedidas:

Considerando que no existe inconveniente legal alguno en que se acceda a lo solicitado, ya que con ello se facilita el desarrollo de la industria de conservas del solicitante, además de que con ello no hay lesión para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Mariano Martínez Montiel, concesionario de la Real orden de fecha 27 de Febrero de 1926, para la admisión temporal de hojalata, para que pueda exportar por las Aduanas de Alicante y Valencia, además de por la de Cartagena, los envases de hojalata, conteniendo conservas, con la importada en régimen de admisión temporal por dicha última Aduana.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto y estudiado detenidamente el expediente del concurso-oposición libre convocado en 11 de Diciembre último para proveer la plaza de Director del Preventorio Infantil de San Rafael, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas:

Resultando que, durante el plazo de quince días fijado en la convocatoria, han concurrido al concurso-oposición, con sus instancias y documentaciones, D. Manuel Parada Barros, D. Pedro López García, D. Felipe Gómez Pallete, D. Valetín Blanco de la Plaza, don Luis Sagaz Zubelzu, D. Francisco Vizcaino y Lorenzo, D. Angel Villegas Gallifa, D. Gaspar Zaragoza Fernández y D. Ciriaco Laguna Serrano:

Resultando que, reunido el Tribunal nombrado para juzgar el concurso

oposición de referencia y examinada la documentación de los señores opositores, se procedió a la realización de los ejercicios y, terminados éstos, el Tribunal, previa deliberación y examen de los mismos, acordó someter el fallo a votación, que dió el siguiente resultado: tres votos a favor de D. Felipe Gómez Pallette y dos a favor de D. Manuel Paradas Barros, y en su vista, se acordó proponer a la Superioridad el nombramiento de D. Felipe Gómez Pallette para ocupar la plaza concursada:

Vistas la Orden y la convocatoria del presente concurso-oposición:

Considerando que se han cumplido las disposiciones reglamentarias prevenidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado concurso-oposición libre y disponer, en su consecuencia, que se nombre a D. Felipe Gómez Pallette para la plaza de Director del Preventorio Infantil de San Rafael, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.

SANTIAGO CASARES

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander), solicitando subvención del Estado para construir en Ongayo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación

del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Suances (Santander) de un edificio en Ongayo, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander), solicitando subvención del Estado para construir en Puente-Aviós un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez, para la construcción por el Ayuntamiento de Suances (Santander), de un edificio en Puente-Aviós, con destino a Escuela mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección

que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Con motivo de la incautación de los edificios que en Valladolid ocupaba la disuelta Compañía de Jesús, se han recibido en este Ministerio diversas peticiones solicitando se dediquen dichos edificios a determinados fines docentes, y afectando la resolución que haya de adoptarse a distintas entidades de esa ciudad, cuyos pareceres conviene tener en cuenta para armonizarlos,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que V. E., como Rector, invite al Presidente de la Diputación y al Alcalde de esa ciudad a formar parte de una Comisión que, presidida por V. E. e integrada además por el Director del Instituto, el Director de la Escuela Normal y el Presidente del Consejo local de Primera enseñanza, eleve a este Ministerio, lo más rápidamente posible, propuesta para la mejor utilización de dichos edificios.

2.º Facultar a la Comisión para ampliar el número de sus componentes con otras representaciones, caso de estimarlas necesarias.

3.º Que si existiesen otros edificios y solares susceptibles de ser dedicados a fines docentes, hagan también la correspondiente propuesta.

4.º Que como la Comisión sólo tiene esta finalidad concreta, una vez cumplida quede automáticamente disuelta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Rector de la Uniuersidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Incorporados por Decreto de 16 de Febrero último los Catedráticos de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, al Escalafón de los de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado y Arquitectura, de Madrid, y siendo preciso determinar la forma de colocación de los mismos:

Considerando que el artículo 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1918, que declaró incorporadas a las enseñanzas del Estado las de la indicada Escuela de San Carlos, de Valencia, determina que los Profesores de ésta no

podrán alegar en lo sucesivo otros derechos que los que tuvieron reconocidos por disposiciones especiales:

Considerando que después de la incorporación de dichas enseñanzas y en vacantes producidas en dicha Escuela, han ingresado otros Catedráticos por concurso u oposición, a los que en sus nombramientos se determina que ingresan con todos los derechos que la Ley concede:

Considerando que el derecho que conceden las leyes a los Profesores que fueron incorporados el año 1918, arranca desde la publicación del Decreto de 16 de Febrero último, siendo por esto evidente que los que ingresaron después de la incorporación tienen derechos adquiridos con anterioridad a los que fueron incorporados el referido año 1918, por cuya razón deben ser colocados antes que éstos en el Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Catedráticos de la citada Escuela Superior de Bellas Artes, de San Carlos, de Valencia, D. Jenaro Palau Romero, D. Antonio Blanco Lon, D. Vicente Beltrán Grimal, D. Isidoro Garnelo Fillol, D. Francisco Paredes García y D. Pedro Ferrer y Calatayud, pasen a ocupar los números 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del Escalafón de Catedráticos de dichas Escuelas, con el sueldo anual, el primero, de 9.000 pesetas; el segundo y el tercero, de 8.000; el cuarto y el quinto, de 7.000, y el sexto, de 6.000 pesetas, que percibirán desde el día 16 de Febrero último, fecha del Decreto de incorporación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 3 de Febrero último, y de conformidad con el Patronato de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Especial de Matronas, se acordó, entre otros extremos, el de que la dirección de ese Establecimiento recayese desde ahora en adelante en la persona de un Catedrático numerario de Ginecología y Obstetricia de la Facultad de Medicina de Madrid.

En razón de este acuerdo, y en modo alguno por nada que pueda afectar a la escrupulosa gestión técnica de D. José Bourkaib, cuyo celo y competencia se complace en reconocer este Ministerio, ha sido acordada su sustitución al frente de los mencionados Centros por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, ilustrísimo señor D. Sebastián Recasens.

Así, por lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto que cese como Director de los respectivos y aludidos Centros D. José Bourkaib.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Oficios de la Construcción, de Alcázar de San Juan; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto expresado, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Obreros Albañiles El Trabajo, de Alcázar de San Juan, con 250 socios; Evolución Proletaria, Sociedad de Albañiles, de Almagro, con 60; Sociedad de Albañiles El Trabajo, de Campo de Criptana, con 78; Sociedad de Albañiles, de Ciudad Real, con 472; Sociedad de Oficiales Pintores Decoradores, de Ciudad Real, con 30; Sociedad de Albañiles y Oficios Varios, de Socuéllamos, con 74; El Trabajo, Sección de Obreros Albañiles, de Manzanares, con 216; El Trabajo, Sociedad de Albañiles, de Miguelturra, con 143; la Defensa Sociedad de Obreros Albañiles, de Valdepeñas, con 226; Sociedad de Obreros Machacadores El Progreso, de Valdepeñas, con 38, y Sociedad de Obreros Albañiles en general, de Santa Cruz de Mudela, con 52, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se

determinará aquél en el cual habrán celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de la Edificación, de Segovia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto antedicho, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Sociedad de Obreros Albañiles El Trabajo, de Segovia, con 297 socios; Sociedad de Obreros Cerámicos, con 190, y Sociedad Obrera Cerámica, con 40, a ellas corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución del Jurado mixto de Obras públicas de Lérida, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar dicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal del Jurado de que se trata será elegida por: Contratistas de Obras públicas de Catabuña, en Lérida, con 6.480 obreros; Sociedad de Contratistas y Encargados de Obras, de Lérida, con 852; Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas, en Lérida, con 20; Firms y Construcciones, S. A., de Lérida, con 405, y Asociación de Contribuyentes, de Tárrega (Ran. Construcción), de Tárrega, con 66.

3.º Por no figurar ninguna entidad obrera que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se hará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la ley de 27 de Noviembre de 1931; y

4.º Las entidades expresadas en el número 2.º deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de la documentación electoral.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Materiales y Oficios de la Construcción, de Palma de Mallorca, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal se designará por el Gremio de Maestros

Albañiles y Contratistas de Obras, de Palma de Mallorca, con 2.300 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por La Unión, Sociedad de Albañiles y oficios similares, de Mahón, con 168 socios; Centro de Albañiles, de Manacor, con 153, La Cerámica, Sociedad de Alfareros, de Palma de Mallorca, con 32; La Fraternidad, Sociedad de Obreros en cemento armado y piedra artificial, de Palma de Mallorca, con 120, y La Veleta, Sociedad de Albañiles, de San Serrá, con 146.

4.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Palma de Mallorca, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Minería, de Serón (Almería), y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan Jiménez Fernández, D. Andrés Cassinello Barroeta, D. Joaquín Cano Herrerías, D. Ramón Aguirre Enríquez y D. Carlos Pérez Burillo.

Vocales patronos suplentes: D. Veremundo Segura Ramón, D. Antonio González Giménez, D. José Ruiz Valero, D. José Méndez Luque, D. Nicolás Lastres Zaragoza y D. Fernando Gimeno Barranco.

Vocales obreros efectivos: D. José Lorenzo Delgado, D. José Fernández Borja, D. Francisco Camenforte Vergara, D. Francisco Navío Acosta, don Luis Cano Fernández y D. Miguel Rubio Castaño.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Galera Rueda, D. Manuel Castaño Pérez, D. José Herrerías Granero, don Antonio Valdés Campillo, D. Francisco Nieto Cano y D. Francisco Rubio Castaño.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Gerona, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el antedicho Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Sección de patronos y camareros.

Vocales patronos efectivos: D. Juan Andreu, D. Antonio Durán, D. Esteban Fábregas y D. Alejandro Fábrega.

Vocales patronos suplente: D. Pedro Reyner, D. Pedro Más, D. Miguel Montaña y D. Antonio Costa.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Vicens, D. Juan Font, D. Angel Villa y D. Joaquín Agustí.

Vocales obreros suplentes: D. Rosendo Ayats, D. José González, D. Pedro Nicolau y D. José Antoniotti.

Sección de patronos y cocineros.

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Nicolazzi, D. Juan Perich, don Francisco Sagrera y D. Francisco Picañol.

Vocales patronos suplentes: D. Francisco Camps, D. Ramón Rovira, don José María Vidal y D. Felipe Mayol.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Gibert, D. Narciso Codolé, D. Juan Riera y D. José Pons.

Vocales obreros suplentes: D. Sebastián Morera, D. Benito Fité, D. Juan Colom y D. Luis Puignau.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Panadería, de Madrid, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto antes expresado quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Pérez Pillado, D. Manuel Castro Castedo, D. Federico Pascual, D. Bonifacio Redondo Sánchez, D. Angel García Lago, D. Andrés Pérez, D. Aurelio Martín, D. Víctor Llorente, D. Anastasio del Olmo, D. Marcelino de Prada, don Saturnino Campos y D. Diego Alvarez.

Vocales patronos suplentes: D. Esteban Andaluz, D. Manuel Lence, D. Manuel Gómez, D. Santiago de Lor, don

Eduardo Nogueira, D. Desiderio Sanz, D. Pedro Domingo, D. Felipe Menéndez, D. Luis López, D. Leandro Fernández, D. Juan José Sánchez y D. Pedro Blázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Gabriel Carvajal Alcaide, D. Vicente Marinas López, D. Francisco del Coto Tables, D. Rafael Henche de la Plata, D. Ramón Mora Seara, D. Felipe García Alvaro, D. Rufino Cortés Romay, D. Nicolás Sánchez Costa, D. Antonio Sánchez Beláste, D. Enrique Pérez Suárez, D. Santiago González López y D. Isidro Bravo de Frutos.

Vocales obreros suplentes: D. Severiano San Martín García, D. Antonio Díaz Sánchez, D. José Campo Méndez, D. Pedro San Juan Maico, D. Carlos Arévalo Martínez, D. Tomás Torres Torremocha, D. Guillermo Rodríguez Luna, D. Francisco Muñia Pin, D. Mariano Jaime Carcer, D. Juan Caldeiro Milleres, D. Lope Sanz Reales y D. Mariano Martín Arranz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Marzo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Servicio Central de Señales Marítimas en 5 del actual, y oído el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto que el Ingeniero primero afecto al expresado Servicio D. Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón se traslade a Berlín para practicar el reconocimiento y recepción de las boyas luminosas que con destino al balizamiento de la entrada Sur de la ría de Vigo construye en dicha capital la Casa Juliús Pintseh, abonándosele durante los quince días que invertirá en su realización las dietas y viáticos que para los de su categoría señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento de 18 de Junio de 1924, con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 9.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el pago de estas atenciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Este Ministerio ha dispuesto se declare jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 y en el Decreto de 22 de Abril último, a D. Angel García Rodríguez, Portero primero afecto a la Secretaría de este Ministerio, quien deberá cesar en el servicio activo en esta fecha por cumplir la edad reglamentaria.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1932.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señor Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: Manuel Sánchez Bullosa, natural de Cousó, de cincuenta y siete años, soltero, jornalero; María Cabrera de Martínez, natural de Lanzarote, de ciento dos años de edad, viuda, y Alejandro Valiente, natural de Oviedo, soltero, de sesenta años de edad.

Madrid, 29 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

El señor Cónsul de España en Marsella participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Llido Mena, natural de Oliva (Alicante), hijo de Francisco y de Teresa, jornalero, casado con Blanca Feri.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones civiles, Sección Accidentes del trabajo, de aquella capital, se hallan depositadas diversas sumas como indemnización por el accidente que produjo el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes: José Sánchez, de treinta y seis años de edad, casado y se domiciliaba en Las Higueras (Córdoba); José Ramón Tobar, de sesenta y tres años de edad, casado, de profesión guardabarrera; Cipriano Díez, de treinta y nueve años de edad, casado y de profesión peón, y Antonio Hernández, de cincuenta años de edad, casado y de profesión bombero.

Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda se halla vacante, por nombramiento para otra Forensía de D. Manuel Crespo González, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia de Madrid, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera, se halla vacante, por excedencia de D. José Cañizal Serna, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 27 de Febrero hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.425.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.275.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 550.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.250.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 950.

Amortizable 5 por 100, 1923, hasta la factura número 900.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.650.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.425.
 Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 825.
 Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 750.
 Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.000.

TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 22.
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 18.
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 16.
 Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 32.
 Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 39.
 Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 990.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 184.
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 659.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 5 de Marzo de 1932.—Por el Director general, Francisco Santos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los

Ministerios civiles y por convenir así al mejor servicio,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el Portero tercero de este Departamento Eduardo Viviani López, con destino en la Escuela Central de Idiomas, pase a prestar sus servicios en el Museo Nacional de Arte Moderno.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Marzo de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Directores del Museo Nacional de Arte Moderno y de la Escuela Central de Idiomas.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Alberto Colomina Botí, Director gerente de la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, cesionaria de la contrata de las obras de cerramiento, explanación y disposición de jardines, en el recinto anejo al Grupo escolar "Pérez Galdós", de Madrid, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que D. Alberto Colomina Botí, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 12 de Febrero de 1930, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 288.783 de entrada y 121.555 de registro:

Resultando que dicho Sr. Colomina cedió las obras y, por tanto, la fianza a la Sociedad Construcciones Colomina G. Serrano, siendo aprobada tal cesión por Real orden de 19 de Julio de 1932.

Resuando que en certificación expedida por el Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, con el visto bueno del Alcalde, se hace cons-

tar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que, por hallarse las obras en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fueron recibidas con carácter definitivo, cual consta en el acta de recepción definitiva, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de 26 de Marzo de 1927,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Alberto Colomina Botí, Director gerente de la Sociedad anónima Construcciones Colomina G. Serrano, los valores sobre que versa el resguardo señalado con los números 288.783 de entrada y 121.555 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1932.—El Director general, R. Llopis.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.